

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-may-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA RUIZ OCAMPO
Secretaria

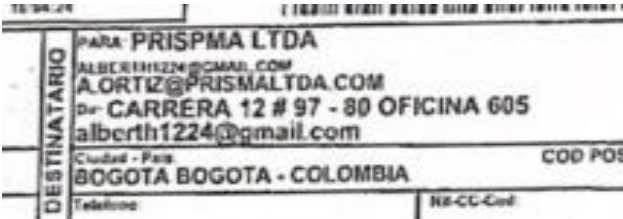
Auto Int. N°: 1048
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Comercializadora y Suministros del Valle S.A.S
Demandado: Prispma Ltda. y Consorcio Ptar W
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00140-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación de los demandados. Revisados los anexos se encuentra las siguientes notificaciones realizadas por la empresa PRONTO ENVÍOS:

- 1.- Fecha de servicio 2022/06/25, destinatario correo electrónico alberth1224@gmail.com comunicación art. 291 del C.G.P.
- 2.- Fecha de servicio 2022/06/25, destinatario correo electrónico director@consorciopetarw.com comunicación art. 291 del C.G.P.
- 3.- Fecha de servicio 2022/06/25, destinatario correo electrónico compras@consorciopetarw.com **notificación electrónica**. Entregado al servidor de destino.
- 4.- Fecha de servicio 2022/06/25, destinatario correo electrónico r.humanos@consorciopetarw.com **notificación electrónica**. Entregado al servidor de destino.
- 5.- Fecha de servicio 2022/06/25, destinatario correo electrónico a.ortiz@prismalta.com **notificación electrónica**. Entregado al servidor de destino.
- 6.- Fecha de servicio 2022/06/23, destinatario correo electrónico a.ortiz@prismalta.com **notificación electrónica**. Entregado al servidor de destino.

7.- Fecha de servicio 2022/06/23, destinatario
Resultado **NO** se logró entregar



8.- Fecha de servicio 2022/06/23, destinatario
Resultado **No** se logró entregar



De lo anterior se establece que el mandatario judicial no tiene claridad respecto que, si la notificación se hace a la dirección **física**, ésta debe ser conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Que si la notificación se realiza a través del correo **electrónico** esta debe ser de acuerdo con el artículo **8 de la Ley 2213 de 2022**, es decir cumpliendo todos los requisitos que implica dicha norma, entre otros acreditar los documentos que le fueron remitidos al demandado.

Por lo tanto, toda vez que no se ha dado cumplimiento a ninguno de los artículos citados, se hace necesario requerir una vez más al profesional del derecho para que repita en debida forma la notificación de los demandados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora para que repita en debida forma la notificación a los demandados, y con el lleno de todos los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db69ca392d263828eb07ab72c008af2e0da0e319dd3a509bddc99c43fed70d1f**

Documento generado en 16/05/2023 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>